Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002–2022-00039–00, instaurado por sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de Diana Elizabeth Cardona Palomino y Luz Dary Giraldo Osorio, **INFORMANDO** que estando dentro del término se encuentra pendiente resolver sobre la admisión o rechazo de la misma, Sírvase proveer

GLENDA CASTILLO SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez observada la presente demanda, en la que reúne los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. , así como el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la acción ejecutiva –pagare No 368-38790573:, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, identificada con NIT 900.215.071-1, representada por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con Cédula 52.179.051, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de Diana Elizabeth Cardona Palomino, identificada con cedula No. 38.790.573, Luz Dary Giraldo Osorio, identificada con cedula No. 43.141.095, **para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague** las siguientes sumas de dinero:

Para el pagaré No 368-38790573:

PRIMERO: El valor correspondiente a capital: VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 26,212,614), de acuerdo al pagare allegado con la demanda.

SEGUNDO: Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de fecha 4 junio de 2020** y en atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P. y, demás normas concordantes.

- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

- **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido, al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 30 **hoy, 21 de abril de 2022**

Secretaria

INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002--2022-00039–00, instaurado por sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de Diana Elizabeth Cardona Palomino y Luz Dary Giraldo Osorio, **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda consistente en embargo de inmueble y mueble. Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de Luz Dary Giraldo Osorio, identificada con cedula No. 43.141.095 y Otro, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593, 599 y demás normas concordantes del C.G.P, el despacho accederá a decretar el embargo y secuestro de los vehículos automotores solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Respecto de la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros; este despacho, se abstendrá de decretarlas, en atención a lo preceptuado en el Artículo 599 inciso 3, y de acuerdo a lo reiterado por la jurisprudencia y doctrina la cual ha expresado.

"Las Medidas Ejecutivas el efecto en caso de Abuso del Derecho".

La Corte Suprema de Justicia, a su vez ha manifestado "Con las excepciones legales, el acreedor de obligación personal tiene derecho a perseguir su ejecución sobre la totalidad de los bienes raíces o muebles de su deudor.

«Como bien lo ha predicado la H. Corte, el acreedor con fundamento en el artículo 2488 del Código Civil, puede perseguir en los bienes embargables del deudor la satisfacción de su crédito. Con todo, este derecho, titulado como "prenda general del acreedor" no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el artículo 2492 establece ***como límite de la persecución*** *lo indispensable para el cubrimiento del crédito, inclusos los intereses y los costos de cobranza.* ***Norma con la que guardan correspondencia"***

...Con el fin de evitar embargos excesivos o que afecte bienes que ninguna garantía prestan para la satisfacción del crédito de su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos a lo necesario..."

de conformidad a lo anteriormente expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

1-. DECRETAR el Embargo del vehículo automotor de propiedad de la señora **Diana Elizabeth Cardona Palomino,** identificada con cedula No 38.790.573; vehículo con PLACA: 045ACQ CLASE: MOTOCARRO, SERVICIO: PARTICULAR MARCA: BAJAJ MODELO: 2015 NUMERO DE CHASIS: MD2A25BZ7FWA00796, COLOR: BLANCO, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO: STRIA TTO y TTE MCPAL INIRIDA

2- DECRETAR el Embargo del vehículo automotor de propiedad de la señora: **Luz Dary Giraldo Osorio,** identificada con cedula No 43141095; vehículo con PLACA: 485ADN, CLASE: MOTOCARRO, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: BAJAJ MODELO: 2018,

NUMERO DE CHASIS: MD2A25BZ8JWM00159, COLOR: BLANCO, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO: STRIA TTO y TTE MCPAL INIRIDA.

3. Adviértase, de ser procedente el registro de la presente medida deberá comunicarse dicha inscripción con destino a este proceso.

Las Medidas se limitan a la suma de cuarenta y ocho millones ($ 48.000. 000.oo) M/cte.

4- Ofíciese lo pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad de acuerdo a los datos que obran en el certificado de libertad y tradición de las motocicletas adjunto a la demanda.

5- ABSTENERSE por el momento de decretar medida cautelar de cuentas de ahorros, a fin de no exceder los límites de ley, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** 30 Hoy 21 abril de 2022

Glenda castillo castillo